

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00020.00

DEMANDANTE: María Esperanza Luna Blanco

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Vista la anterior nota secretarial referida a una renuncia de poder, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto a través de auto de fecha 14 de septiembre de 2015, se reconoció personería a la Dra. Rosario Betin Montes, como apoderada de la entidad demandada.

Luego, a folio 83 del expediente se observa renuncia de poder suscrito por la referida apoderada, la cual manifestó terminación del contrato de prestación de servicios profesionales para el 04 de octubre de 2015, y acompañó la correspondiente comunicación a su poderdante.

Respecto a la renuncia del poder, el artículo 76 del C. General del Proceso, establece en su inciso 4° que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Revisado el escrito de renuncia al poder se observa que el mismo cumple con el requisito exigido en la norma, por lo que se procederá a su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Dra. Rosario Mercedes Betin Montes, de conformidad con la motivación.

2.- En consecuencia de lo anterior, comuníquese al ente demandado a fin de que constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

